



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1234-SPA-693 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el día jueves 27, en el corralón de San Joaquín, un policía quitó los platos de comida de los gatos que están ahí y aventó las croquetas al suelo y tiró el agua, los platos los aventó arriba de las casetas... según hay un folio en protección animal y que ellos dijeron que no les diéramos de comer ni agua, cosa que no creó... además he encontrado gatitos muertos y el domingo 2 también las croquetas estaban en el suelo y al levantarlas el piso parecía rociado con algo, temo por el bienestar de los gatos, en el inmueble ubicado en calle Lago Ginebra, número 47, colonia Cuauhtémoc Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares de felinos, en el domicilio ubicado en calle Lago Ginebra, número 47, colonia Cuauhtémoc Pensil, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos lo siguiente:

- A decir del personal de seguridad del inmueble los ejemplares felinos son itinerantes, ya que solo llegan a comer ahí, y no pertenecen a ninguna persona dentro del mismo y no son maltratados de manera alguna.
- Observaron únicamente 2 ejemplares felinos deambulando libremente por el inmueble con adecuada condición corporal y sin lesiones a la vista y que a decir del elemento de seguridad los ejemplares no socializan con las personas y no permiten el tacto.
- Son alimentados por locatarios cercanos al inmueble.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Lago Ginebra, número 47, colonia Cuauhtémoc Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, no se alojan ejemplares felinos, ya que los ejemplares que llegan a estar en el inmueble no son propiedad de personal que trabaja en el sitio, y son alimentados por los locatarios aledaños al inmueble y no presentan indicios de maltrato o abandono.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELABORADO